



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>ACUERDO 207/2016.</b> - Acuerdo por el que se Delega la Facultad Expresa en el Artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.....	1
<b>ACUERDO 183/2016.</b> - Acuerdo por el cual se Emite el Manual Operativo para la Recepción, Ingreso, Aseguramiento, Guarda, Custodia y Destino Final de Narcóticos.....	6
<b>MANUAL OPERATIVO</b> para la Recepción, Ingreso, Aseguramiento Guarda, Custodia y Destino Final de Narcóticos.....	11

### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>MANUAL DE ADMINISTRACIÓN</b> de Remuneraciones del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2015.....	30
--	----

### COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

<b>DICTAMEN</b> que Emite el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Loreto, con el Objeto de que las Funciones Operativas de Administración del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre le sean Devueltas al Municipio de Loreto.....	37
--	----

### AVISOS Y EDICTOS

#### CONVOCATORIA

#### RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.....	1
---	---



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

## ACUERDO 207/2016

### ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD EXPRESA EN EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

MAESTRO ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 4 fracción I, 18 fracción I y 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado en vigencia, así como 1, 3, 8, 16, fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

#### CONSIDERANDO

El Ministerio Público es la institución encargada de la investigación y persecución de delitos de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La investigación, tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la eventual acusación contra el imputado, ello atento a lo que estipula el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales que regula el sistema penal acusatorio.

Con fecha cinco de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, en el actuar procesal de los operadores del sistema penal acusatorio, de las partes del proceso penal acusatorio y los sujetos del procedimiento; el Código Nacional de Procedimientos Penales, aplica en toda la República Mexicana, en los fueros Federal y Local.

Con fecha 27 de junio de 2014, fue publicado el Boletín Oficial Extraordinario Número 30 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el cual se publicó el decreto número 2176 emitido por el Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y de



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

**Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.**

Con fecha 14 de abril de 2016, fue publicado el Boletín Oficial Extraordinario Número 19 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el cual se publicó el decreto número 2338 emitido por el Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual reforma el decreto 2176.

Cabe puntualizar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la facultad de los Procuradores Generales de Justicia de las diversas Entidades Federativas o del servidor público en quien se delegue la facultad, para pronunciarse en un plazo de quince días, respecto de la notificación que realice el Juez de Control del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación complementaria.

Acorde con lo anterior la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur en su numeral 20 fracción XI y su Reglamento Interior, establecen que para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las facultades de pronunciarse respecto de la notificación que realice el Juez de Control del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación complementaria.

Atento a los considerandos puntualizados, resulta necesario establecer los procedimientos que habrán de seguirse, a efecto de eficientar la actuación del Ministerio Público, dando así, certeza jurídica a su actuación; el presente Acuerdo tiene como objeto designar diversos Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, quienes, con apego a los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán ejercer las atribuciones que se les delegan en el presente Acuerdo con el fin de consolidar el actuar del Ministerio Público con estricto apego a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**



**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
 Procuraduría General de Justicia del Estado  
 Unidad Jurídica y de Amparo.

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar la facultad conferida en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a los servidores públicos que se enuncian en el presente.

**SEGUNDO.** Se delega la facultad siguiente:

- I. Pronunciamiento en el plazo de quince días ante de la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular la acusación al cierre de la investigación complementaria, de conformidad con el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERO.-** Se delegan las facultades enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo, en los titulares de las Subprocuradurías siguientes:

- I.- Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro;
- II.- Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur;
- III.- Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte;
- IV.- Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto;
- V.- Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia.

El ejercicio de dichas facultades delegadas en Subprocuradurías supracitadas, las ejercerán en sus respectivas competencias territoriales y/o Especialización.

Independientemente de lo anterior, el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, podrá ejercer directamente las facultades contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Los Subprocuradores Regionales y Especializados señalados en el artículo próximo anterior, en el ámbito de su competencia están obligados en términos de los artículos 327, 331, 334 y 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales según sea el caso, bajo su más estricta responsabilidad a pronunciarse respecto del sobreseimiento, la suspensión condicional del proceso y formular acusación, cuando el agente del Ministerio Público no lo haya hecho una vez cerrada la investigación complementaria dentro del término establecido por la Ley, y así se le haya puesto en conocimiento el Juez de Control correspondiente.

Los Subprocuradores Regionales y Especializados en comento, están obligados a poner en conocimiento de inmediato al Órgano de Control Interno, respecto de la omisión



GOBIERNO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
MEJOR FUTURO



**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

del Agente del Ministerio Público de cumplir con su obligación de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación una vez cerrada la investigación complementaria.

Lo anterior con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos y en su caso penales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Las facultades delegadas a los titulares de las Subprocuradurías Regionales y Especializados señaladas en el artículo tercero del presente Acuerdo, están obligados, sin excepción alguna, a remitir un informe mensual al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, en el que se especifique los casos en los que se han ejercido las facultades establecidas en el presente Acuerdo y el motivo de la misma.

**SEXTO.-** Las facultades delegadas a los titulares de las Subprocuradurías Regionales y Especializados de los que se ha venido refiriendo, deben, en todo momento, ejercer de manera fundada y motivada en atención objetiva, a los datos de prueba que tenga la carpeta de investigación afecta, las que se harán llegar a los Jueces de Control correspondientes.

Los titulares de las Subprocuradurías Regionales y Especializados señalados en el artículo tercero del presente Acuerdo, serán responsables directos del uso de las facultades que autoricen con su firma.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se instruye a los titulares las Subprocuradurías, Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte, de la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, al Órgano de Control Interno, a las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido de este acuerdo.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
MEJOR FUTURO



**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

QUINTO. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la Institución.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Maestro Erasmo Palemón Alamilla Villeda, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 17 de octubre de 2016.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**MTRO. ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA.**

*Esta hoja pertenece al acuerdo número 207/2016, por el que se delega la facultad expresa en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo

## ACUERDO 183/2016.

### ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL MANUAL OPERATIVO PARA LA RECEPCION, INGRESO, ASEGURAMIENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DESTINO FINAL DE NARCÓTICOS.

MAESTRO ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 13 apartado C, 474 de la Ley General de Salud, 181, párrafo cuarto del Código Federal de Procedimientos Penales, 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 176 y 177 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 4, 7 y 18 fracción I, 20 fracción XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 18 fracción XX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur anterior al vigente, así como 1, 3, 8, 16 fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

### CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad la investigación de los delitos y la persecución de los imputados, debiendo prestar sus servicios de acuerdo a los principios legalidad, honestidad, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos, durante el ejercicio de sus funciones.

Que las reformas a la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, establecen la corresponsabilidad entre el Gobierno Federal y los



**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
 Procuraduría General de Justicia del Estado  
 Unidad Jurídica y de Amparo

Gobiernos de las Entidades Federativas para la investigación de la posesión, comercio y suministro del narcótico bajo la modalidad de narcomenudeo, así como la persecución de los imputados ante la autoridad competente.

Que de conformidad con el apartado C, del artículo 13 de la Ley General de Salud, corresponde a la Federación, a las Entidades Federativas y al Distrito Federal, la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en términos del artículo 474 del citado ordenamiento jurídico.

Que en acatamiento a la corresponsabilidad contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 2009, se reformó el artículo 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, imponiendo al Subprocurador de Investigaciones Especiales la obligación de dirigir y vigilar las acciones de los servidores Públicos de la Institución, que se encuentren adscritos a las Unidades de Atención al Narcomenudeo que funcionan en coordinación con la Autoridad Federal, creándose las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras adscritas a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, en términos del artículo 3 fracción III inciso d) del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur anterior al vigente; así mismo, en nuestra actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur en su artículo 26 fracción III, se establece que el Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto tiene la facultad expresa de atender de manera directa las investigaciones y prosecución penal de delitos de alto impacto, en específico aquellos hechos que pudieren constituir delitos de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, previsto por la Ley General de Salud, en relación con el artículo 4 fracción III inciso f) del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur en vigencia; otorgando así, facultades de investigación en la materia a las Agencias del Ministerio Público en el Sistema Tradicional y a las Unidades de Investigación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Que la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a través de la Subdirección de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur tiene la función de llevar un registro de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, dinero, valores, joyas, obras de



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo

arte, o cualquier otro objeto Asegurado o puesto a disposición, del Ministerio Público, el cual contendrá el historial del bien, con su descripción, desde se aseguramiento hasta su destino final, en términos de los artículos 3 fracción II inciso f) y 30 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur anterior al vigente.

Que la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias, es la encargada de la recepción, guarda, custodia, conservación, devolución y destino final de los bienes muebles y valores asegurados por la autoridad ministerial o judicial, conforme a las disposiciones legales aplicables, en términos del artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur vigente.

Que con el fin de optimizar la recepción, ingreso, guarda, custodia y ejecución del destino final de narcóticos, es necesario regular los procedimientos correspondientes, a efecto de fortalecer los servicios que prestan las Agencias del Ministerio Público en la materia y las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, así como otorgar una herramienta que permita transparentar las funciones que en la materia desarrollan la Subdirección de Bienes Asegurados y la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente.-

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite el “**MANUAL OPERATIVO PARA LA RECEPCION, INGRESO, ASEGURAMIENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DESTINO FINAL DE NARCÓTICOS**”, mismo que tiene por objeto regular los procedimientos para la recepción, ingreso, guarda y custodia de narcóticos, hasta en tanto la autoridad competente determine el destino final del narcótico asegurado por el Ministerio Público proveniente del narcomenudeo.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo

**SEGUNDO.-** Las Subprocuradurías de Investigaciones Especiales, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Averiguaciones Previas, la Oficialía Mayor, la Dirección de la Policía Ministerial, la Dirección de Servicios Periciales, la Subdirección de Bienes Asegurados, la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias, la Contraloría Interna, el Órgano de Control Interno y la Subdirección de la Visitaduría, proveerán en la esfera de su competencia, la observancia del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Averiguaciones Previas, Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, Regional de Procedimientos Penales Zona Norte, de Justicia Alternativa, de la Dirección de la Policía Ministerial, de la Dirección de Servicios Periciales, de la Oficialía Mayor, de la Subdirección de Bienes Asegurados, de la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias, del Órgano de Control Interno, de Contraloría Interna, de la Subdirección de la Visitaduría, de las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido de este manual y provean lo necesario para el cumplimiento y difusión del mismo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la Institución.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.



G O B I E R N O D E  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
 M E J O R F U T U R O



**Gobierno del Estado de Baja California Sur**  
 Procuraduría General de Justicia del Estado  
 Unidad Jurídica y de Amparo

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción XX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur anterior al vigente, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado en vigencia.

**CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Maestro Erasmo Palemón Alamilla Villeda, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 23 de Septiembre de 2016.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**MTRO. ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA.**

*Esta hoja pertenece al acuerdo número 183/2016, por el que se emite el Manual operativo para la recepción, ingreso, aseguramiento, guarda, custodia y destino final de narcóticos.*

## **MANUAL OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN, INGRESO, ASEGURAMIENTO GUARDA, CUSTODIA Y DESTINO FINAL DE NARCÓTICOS.**

### **PRESENTACIÓN.**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, integra la Institución del Ministerio Público que, conforme a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tiene la atribución que ejercerá por sí, a través del Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, del Agente del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, del personal de la Dirección de Servicios Periciales y demás servidores públicos en el ámbito de su competencia, de investigar los delitos del orden común cometidos en el Estado de Baja California Sur, así como la de perseguir a los imputados de acuerdo con los principios de legalidad certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Se establece con la reforma constitucional del año 2005, la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las autoridades de procuración y administración de justicia de las entidades federativas, pueden investigar y resolver sobre delitos federales, cuando se relacionen con materias de competencia concurrente.

El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, firmado el 21 de agosto de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del mismo año, estableció que la "La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, en coordinación de las Entidades Federativas, formularán y emitirán una estrategia nacional contra el narcomenudeo que sume la capacidad y colaboración de los distintos órdenes de gobierno en el marco de la legislación expedida por el Congreso de la Unión".

Las reformas a la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, establecen la corresponsabilidad entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la investigación de la posesión, comercio y suministro del narcótico bajo la modalidad de narcomenudeo, así como la persecución de los imputados ante la autoridad competente.

Así mismo, de conformidad con el apartado C, del artículo 13 de la Ley General de Salud, corresponde a la Federación, a las Entidades Federativas y al Distrito Federal hoy Ciudad de México, la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en términos del artículo 474 del citado ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, en el ejercicio de la competencia concurrente, se encuentra lo relativo al destino y destrucción de narcóticos, en términos del artículo 480 de la citada Ley General de Salud, en relación con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que, de acuerdo con el dispositivo 181, párrafo cuarto del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, de ser procedente, asegurará estupefacientes o psicotrópicos, y vigilará su destrucción, previa la inspección de las sustancias, en las que determinará su naturaleza, el peso y las demás características de estas, conservando una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o proceso, según el caso.

Nuestro Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, establece en sus numerales 176 y 177, que los instrumentos u objetos del delito que pudieran ser materia de decomiso, serán asegurados por el ministerio público desde la averiguación previa o, en su defecto, por el juez de la causa; los objetos que tengan efectos probatorios serán inspeccionados por el ministerio público o el juez en su caso, dejándose constancia fotográfica, dibujos, planos o cualquier otro medio.

El numeral 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que cuando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o video grabarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, pesos, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie.

Resultando necesario, para cumplir con la responsabilidad descrita, fijar y consolidar los procedimientos que indefectiblemente deberá seguirse por los servidores públicos de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la realización

de las concretas actividades, obligaciones y facultades en la investigación de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo; de manera tal, que sin excepción, se tenga señalado el proceder específico para cada situación que en la práctica de su desempeño se presenten.

En consecuencia, incide para eliminar las prácticas individuales y discrecionales, que al dejarse al libre albedrío y decisión espontánea de los sujetos, conlleva a disfunciones, irregularidades y desvíos, e incluso a conductas de corrupción, en demerito de los resultados debidos y satisfactorios para la ciudadanía, que asegure el cumplimiento de las debidas pautas de calidad y resultados de eficacia, eficiencia y bienestar social que el combate contra los Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo tiene que generar.

Siendo indispensable, disponer de los instrumentos y herramientas que establezcan los lineamientos de los cuales se desprendan la correcta supervisión, con respecto a los actos de recepción, ingreso, aseguramiento, guarda, custodia, identificación, conteo, pesaje, destino final que puede ser la destrucción de narcóticos, que permitan a las autoridades estatales, contar con las bases mínimas de actuación, técnicas y científicas, en su investigación, persecución y consignación ante los Tribunales; actos que se realizarán con apego al marco jurídico aplicable.

En las consideraciones supracitadas, es imperioso e impostergable, para el debido proceso penal y sus fines de justicia y seguridad para las personas, que las diferentes autoridades que convergen y despliegan intervención en la etapa preliminar de investigación del delito y al ocurrir y tenerse noticia del hecho delictivo, actúen siempre de modo organizado y observando el método y la técnica, bajo esquemas de actuación determinados y explícitos, que reconociendo igualmente máximas de la experiencia, receptados en los adecuados y correspondientes manuales de acción, como lo dispone la ley.

En esta tesitura y por las consideraciones y disposiciones normativas antes señaladas, es que los lineamientos establecidos por este Manual, se estiman oportunos y necesarios para lograr el avance de las investigaciones que realiza el Agente del Ministerio Público en la materia.

## **FINALIDAD.**

Instaurar los lineamientos y directrices para la recepción, el ingreso, el aseguramiento, guarda, custodia, identificación, conteo, pesaje, y destino final de narcóticos que puede ser la destrucción de estos, que se encuentren a disposición del Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras adscritas a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, o de autoridades jurisdiccionales.

## **DE LA RECEPCIÓN.**

1.- Constreñidos se encuentran los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadores adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, al recepcionar posibles narcóticos, de verificar y cerciorarse de que estos vengan debidamente embalados y acompañados forzosamente con los registros de cadena de custodia cabalmente elaborados.

## **DEL INGRESO.**

2.- Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadores adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, al recepcionar posibles narcóticos y verificar que estos se encuentren embalados y acompañados con los registros de cadena de custodia, únicamente en este supuesto se procederá al ingreso; entendiéndose como ingreso, el registro o radicación de la relativa averiguación previa, número único de caso o carpeta de investigación.

## **DEL ASEGURAMIENTO.**

3.- Para el debido cumplimiento de este manual, los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadores adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, que conozcan de averiguaciones previas

y/o carpetas de investigación en donde se encuentren involucrados narcóticos, deberá dar la intervención que le compete, en el ejercicio de sus atribuciones, a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, al Contralor Interno, al Órgano de Control Interno, a la Dirección de Servicios Periciales, a la Subdirección de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias.

El Ministerio Público y en su caso la autoridad judicial competente, resolverán sobre el destino final del narcótico asegurado, cuando ya no sea necesario para los fines de la investigación delictiva del proceso, podrá ordenar su destrucción.

4.- Dado el caso, de que la Secretaría de Salud Federal o a la instancia local que previamente ésta autorice, el Agente del Ministerio Público que conozca de la averiguación previa o carpeta de investigación, previa intervención y autorización de las autoridades competentes, deberá entregar a esa Secretaría, el narcótico que según el caso se le requiera, situación que deberá asentarse en el acta correspondiente. Lo anterior, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

5.- Los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadores adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, cuando le sean puestos a disposición probables narcóticos, deberán dar la fe o inspección ministerial de los mismos, describir detalladamente sus características para la plena identificación, solicitar y designar peritos en la materia que corresponda para que emitan el dictamen relativo y decretar oportunamente el aseguramiento; las características para plena identificación de los narcóticos enunciativamente serán las que siguen:

- a) Tipo de Narcótico;
- b) Cantidad si distribuye por unidad o por pieza;
- c) Forma de su presentación o el tipo de envase o embalaje utilizado; y
- d) Su capacidad o peso neto, expresados en las unidades de medición apropiadas anotando las cantidades en número y en letras.

La determinación del peso o cantidad de los narcóticos, el Agente del Ministerio Público que tenga a su cargo la averiguación previa o carpeta de investigación, se

cerciorara, bajo su responsabilidad, de que se utilicen los instrumentos de medición idóneos y que estos instrumentos de medición hayan recibido previamente el servicio correspondientes para su funcionalidad.

6.- En este manual, se entenderá por.-

- a) Forma de presentación.- A los atados o almácigos de plantas o matas.
- b) Embalaje.- Al paquete, envoltorio, bolsa, lata, costal, caja o cualquier otro material que sirva para envolver un objeto o un producto con el cual el servidor público resguardo los indicios con los que tuvo contacto; y
- c) Envase.- Al recipiente utilizado para el depósito de líquidos;
- d) Narcótico.- Al estupefaciente, psicotrópico, sustancia o vegetal nocivo o peligroso para la salud, catalogado así por la propia Ley General de Salud;

Cada uno de los envases, embalajes, atados o almácigos asegurados, deberá ser identificado de manera visible e indubitable, anotando en todos ellos, de manera que no se borre o se desprenda, el número de la averiguación y/o carpeta de investigación y, en su caso, de la causa o proceso penal a la que queden afectos, así como el número consecutivo que deberá asignárseles.

7.- A fin de darle cumplimiento a lo señalado en el arábigo 5 del presente manual, primero se deberá ordenar la realización de dictamen pericial en materia de química forense para determinar su naturaleza y especificaciones.

En el supuesto de que la conclusión del dictamen sea negativo a la sustancia para estupefaciente o psicotrópico, no procederá el aseguramiento precautorio, toda vez que no constituiría objeto, producto o instrumento del delito.

Si el resultado del dictamen resultare positivo, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, acordará de inmediato el aseguramiento del narcótico en términos de los artículos 176 y 77 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur o 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuando el perito químico que haya sido designado, tome la muestra para elaborar su dictamen, en ese momento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, deberá dejar constancia en el expediente respectivo del peso o cantidad exacta que se tomó para el análisis, debiendo el perito químico firmar de conformidad dicha constancia.

El perito químico hará constar en su dictamen, la naturaleza, especificaciones y el peso o cantidad exacta que devuelva después de efectuado el análisis o, en su defecto, la indicación de haberse consumido en su totalidad la muestra utilizada con motivo del análisis practicado. Así mismo el perito químico deberá emitir el dictamen con la oportunidad suficiente para que el Ministerio Público Instructor tome sus determinaciones ministeriales.

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscrito a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, deberá cerciorarse de que el dictamen pericial sea emitido con la debida oportunidad para resolver la averiguación previa o carpeta de investigación correspondiente.

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscrito a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, glosará los dictámenes químicos que al efecto se practiquen, a los expedientes de averiguación previa o carpeta de investigación respectiva.

Invariablemente el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscrito a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, deberá conservar y agregar en las actuaciones de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación una muestra representativa suficiente, de los narcóticos que se pretendan destruir, para la elaboración de los dictámenes periciales que

hayan de producirse en la averiguación previa y/o carpeta de investigación o, en su caso, en el proceso penal o causal penal, debiendo asentar en el expediente la cantidad de narcótico que tome como muestra y el lugar en el que deberá quedar resguardado.

8.- El Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, comisionará al Subprocurador de Investigaciones Especiales o al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto, como coordinador legal del evento, quien será el responsable de la coordinación legal y de la destrucción de los narcóticos; el coordinador legal del evento que se designe, por ningún motivo podrá ser un Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad alguna averiguación previa, carpeta de investigación, causa o proceso penal, de las cuales en el evento se vaya a destruir narcótico, a efecto de se conserve la imparcialidad de las decisiones del coordinador del evento y transparentar el evento de destrucción de narcótico.

En consecuencia y con el fin de evitar inconvenientes acumulaciones, tan pronto como quede plenamente acreditada la naturaleza, especificaciones, peso y cantidad, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, que conozca de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en donde se involucran tales sustancias, procederá en los términos que se señalan.-

- a) En el supuesto de que ejercitara acción penal y se pusieran a disposición del juez correspondiente, en el mismo acto solicitará autorización para destruirlos; o
- b) Si no ejercitara acción penal, en los casos en que no haya detenidos, se acordará su destrucción.

En caso de que haya detenido y sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los supuestos señalados en la fracción II del artículo 475 de la Ley General de Salud, no se ejercitará acción penal. En cuyo caso el narcótico se pondrá a disposición de la autoridad de salud correspondiente.

La destrucción deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siempre que se cuente con la previa aprobación del Procurador General de Justicia del Estado de Baja

California Sur o de la entidad a la que delegue dicha facultad; y sin defecto del otorgamiento por escrito de las autorizaciones judiciales o ministeriales, que legalmente correspondan.

#### **DE LA CUSTODIA.**

**9.-** En tanto se determina la destrucción de los narcóticos, asegurados dentro de una averiguación previa, estos deberán ser depositados con cadena de custodia en lugares adecuados que se establezcan con máxima seguridad y destinados específicamente para su custodia, a los que únicamente tendrán acceso los servidores públicos que requieran practicar alguna diligencia relacionada con ello.

Para los narcóticos asegurados dentro de una carpeta de investigación, estos deberán ser depositados con su respectiva cadena de custodia en la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias.

En cada uno de los lugares habilitados para su custodia, se deberán hacer separaciones, de tal forma que se distinga perfectamente cada envase, embalaje, atado o almácigo relacionado con cada averiguación previa o carpeta de investigación o, en su caso, proceso o causa penal.

Los titulares de las Subprocuradurías de Investigaciones Especiales, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, bajo su más estricta responsabilidad, dictarán las medidas necesarias para el establecimiento y supervisión periódica de dichos lugares.

De cada supervisión que se realice a dichos lugares, los titulares en cita, tendrán que rendir un informe detallado al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

#### **DE LA IDENTIFICACION, CONTEO Y PESAJE.**

**10.-** Una vez que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscrito a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, cuente con las autorizaciones legales, sean ministeriales o judiciales y se hubiese determinado la destrucción de los narcóticos, según corresponda, lo comunicará según sea el caso al Subprocurador de Investigaciones Especiales o al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto, por la vía más expedita.

Con la aprobación del Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur y la designación del Coordinador Legal del Evento, dentro del plazo que se refiere el arábigo 8 ocho de este manual, se deberá programar la realización de las diligencias de identificación, conteo, pesaje del narcótico para luego proceder a su destrucción; la realización de las diligencias precisadas antes serán responsabilidad del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscrito a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización. El coordinador legal del evento, tomará las previsiones debidas para que por la vía más expedita se realice la legal notificación de la programación acordada a la autoridad sanitaria competente; a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, al Contralor Interno, al Órgano de Control Interno, a la Dirección de Servicios Periciales, a la Subdirección de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias, al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, que tenga injerencia en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, causas o procesos penales, en donde se encuentren relacionados los narcóticos, que se pretendan destruir, debiendo cerciorarse el Coordinador Legal del Evento, de que queden efectiva y ciertamente enteradas con un mínimo de cinco días hábiles previos a la fecha de las actuaciones que proveen a la destrucción del narcótico y de esta misma, en que deban intervenir; a efecto de que se sirvan comisionar a sus representantes y servidores públicos para su legal intervención en tales actividades; asimismo, dispondrá los consecuentes apoyos y auxiliarías adecuadas y necesarias en la preparación y para realizar las diligencias de la especie. Sin la presencia de los servidores públicos aludidos antes en ningún supuesto podrán efectuarse las diligencias anteriores.

Al Coordinador Legal del Evento, le corresponderá dar aviso de la fecha de realización de los actos a que se refiere este artículo al perito químico que haya sido designado para recabar las muestras de los narcóticos que se pretende destruir, así como para practicar el dictamen químico previo a la destrucción correspondiente.

El dictamen de referencia deberá ser rendido antes de que se proceda a la destrucción de los narcóticos.

El Coordinador Legal del Evento, llevará un registro y control detallado, claro conciso y completo de las diligencias para destrucción de narcóticos y sobre estos.

**11.-** El oficio que en su caso elabore el Coordinador Legal del Evento para comunicar la realización de la identificación, conteo, pesaje y destrucción, deberá contener los datos siguientes.-

a) Fecha programada para el acto de identificación, conteo y pesaje, procurando que exista el tiempo suficiente para la realización de todas las actividades enumeradas, sin que exista riesgo de que se difiera el acto de destrucción;

b) Fecha programada para el acto de destrucción;

c) Lugares en donde se llevarán a cabo los actos de identificación, conteo y pesaje, y el de destrucción;

d) Nombre del Coordinador Legal del Evento, designado por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur;

e) Peso y/o cantidad total de cada narcótico, que se pretenda destruir; y

f) Indicación expresa de que en su caso, las autoridades judiciales competentes han otorgado las autorizaciones, o que ya se han expedido los acuerdos ministeriales para la destrucción de los narcóticos que se pretenda incinerar en el mismo acto.

Si faltare alguno de los anteriores datos el oficio a que se refiere este artículo, la identificación, conteo, pesaje y destrucción tendrá que programarse hasta que se cuente con todos los datos.

**12.-** Con acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el Contralor Interno y/o el Órgano de Control Interno comisionará a los servidores públicos de su adscripción, que deban participar en las diligencias, incidentes y la del acto de destrucción de narcóticos, lo que se hará del conocimiento del Coordinador Legal del Evento, designado.

**13.-** En la identificación, conteo y pesaje de narcóticos, deberán intervenir los siguientes servidores públicos.-

- a) El Coordinador Legal del Evento;
- b) Los Agentes Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, que tengan injerencia en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, procesos o causas penales, en donde se encuentren relacionados los narcóticos, que se pretendan destruir;
- c) El Director de Servicios Periciales o servidor público que designe en su representación;
- d) Los servidores públicos que hubieren sido comisionados por el Contralor Interno y/o el Órgano de Control Interno;
- e) El perito químico que haya sido designado;
- f) Los peritos fotógrafos que se consideren necesarios para la toma de impresiones fotográficas; y
- g) Los estibadores y/o cargadores que el Coordinador Legal del Evento considere necesarios.

**14.-** El Coordinador Legal del Evento deberá levantar acta de la identificación, conteo y pesaje, en la que hará constar.-

- a) Los números de averiguaciones y/o carpetas de investigación o, en su caso, procesos o causas penales a los que se encuentren afectos los narcóticos, indicando su tipo y peso o cantidad por cada indagatoria;
- b) Los faltantes de narcóticos, que en su caso se presenten, así como la diferencia de peso y cantidad detectada en comparación con los datos señalados en la respectiva averiguación previa, carpeta de investigación, proceso o causa penal, así como las posibles causas de los faltantes y de la diferencia; y
- c) El nombre y cargo de todas las personas que hubieren intervenido en el acto.

El acta deberá ser firmada por todas las personas que hayan intervenido en la identificación, conteo y pesaje.

**15.-** Al acta aludida en el número anterior, se deberá acompañar original o copia certificada de las siguientes constancias, las cuales se tendrán como expedientillos administrativos.-

a) Fe o inspección ministerial del narcótico a destruir, correspondiente a cada averiguación previa, carpeta de investigación, proceso o causa penal;

b) Acuerdo de Aseguramiento Ministerial correspondiente a cada averiguación previa, carpeta de investigación, proceso o causa penal;

c) Autorizaciones judiciales y acuerdos ministeriales para su destrucción;

d) Dictámenes periciales químicos emitidos dentro de la averiguación previa, carpeta de investigación, proceso o causa penal de que se trate; y

e) Fotografías del acto de destrucción.

**16.-** Los servidores públicos designados por el Contralor Interno y/o el Órgano de Control Interno, deberán elaborar una cédula de trabajo en la que consignarán en forma ordenada y por columnas, los números de las averiguaciones previas, carpetas de investigación y, en su caso, procesos o causas penales, a los que se encuentren afectos los narcóticos que se pretenda destruir, indicando su tipo y peso o cantidad por cada averiguación previa, carpeta de investigación, en su caso, procesos o causas penales.

Si se presentara el caso, los servidores públicos designados por el Contralor Interno o el Órgano de Control Interno, asentarán en su cédula de trabajo los faltantes del narcóticos, las diferencias de peso o cantidad detectadas en comparación con los datos señalados en la respectiva averiguación previa, carpeta de investigación y, en su caso, proceso o causa penal y, además, las posibles causas del faltante o de la diferencia de peso que hubiese señalado el Coordinador Legal del Evento.

Si en las constancias que integran los expedientes de averiguaciones previas, carpetas de investigación, procesos o causas penales, no se encuentra justificación de los faltantes o de la diferencia de peso o cantidad detectados, el Contralor Interno o el Órgano de Control Interno, con base en la cédula de trabajo elaborada por sus servidores públicos, iniciará de oficio el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa y, de ser procedente, solicitará a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y/o Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, y/o Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, y/o Subprocurador Regional de

Procedimientos Penales Zona Norte, y/o Subprocurador de Justicia Alternativa, el inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación correspondiente.

En todos los casos, deberá intervenir el perito químico designado para el acto, a fin de que determine si la diferencia es razonable, tomando en consideración la posible disminución del grado de humedad y demás elementos físicos, químicos o biológicos. Dicho dictamen pericial se deberá integrar a la averiguación previa, carpeta de investigación, proceso penal o causa penal correspondiente.

**17.-** Si al comparar los datos del dictamen a que alude el artículo 7 con lo establecido en artículo 10 de este manual, se determina que los narcóticos analizados en cada caso, tienen la misma naturaleza y presentan las mismas especificaciones, tal circunstancia se deberá asentar en el acta correspondiente.

Si de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, se determina que los narcóticos analizados en cada caso, no tienen la misma naturaleza, no presentan las mismas especificaciones o se trata de otras materias o sustancias distintas, se iniciará averiguación previa o carpeta de investigación en contra de quien resulte responsable, remitiendo copia certificada o autenticada de las actuaciones correspondientes al Contralor Interno o el Órgano de Control Interno, según sea el caso.

**18.-** En caso de presentarse las irregularidades señaladas en los dos artículos próximos anteriores, bajo su más estricta responsabilidad el Contralor Interno y/o el Órgano de Control Interno en acuerdo con el Coordinador Legal del Evento, determinarán si se suspende la destrucción.

#### **DE LA DESTRUCCIÓN.**

**19.-** En el acto de destrucción de narcóticos, deberán intervenir los servidores públicos siguientes.-

- a) El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, o servidor público que designe en su representación;
- b) El Coordinador Legal del Evento, designado;
- c) El Subprocurador de Investigaciones Especiales y/o el Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto o servidor público que se designen en su representación;

d) El Director de Servicios Periciales o servidor público que designe en su representación, y los Peritos Químicos y Fotógrafos que hayan sido designados;

e) El Contralor Interno y/o el Órgano de Control Interno, o los servidores públicos que hubieren sido designados para su representación, y los servidores públicos designados;

f) Los Agentes Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, que tengan injerencia en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, procesos o causas penales en donde se encuentren relacionados los narcóticos, que se pretendan destruir;

g) Servidores Públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que intervengan con el carácter de testigos de calidad; y

h) Los estibadores y/o cargadores que el Coordinador Legal del Evento considere necesarios.

Los narcóticos asegurados, deberán ser trasladados con suficiente anticipación para su acomodo a los lugares destinados para su destrucción.

La destrucción del narcótico, previa solicitud de colaboración y autorización respectiva, podrá realizarse en las instalaciones Navales o Militares, dicha solicitud la deberá de realizar el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

El transporte hacia el lugar en donde serán destruidos se deberá realizar con las más estrictas medidas de seguridad, bajo la responsabilidad del Coordinador Legal del Evento y de los agentes de investigaciones de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales y/o la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto y que se determinen para tal efecto, con la supervisión de los representantes superiores de los que, en su caso, se hubieren designado.

**20.-** Sólo se podrá llevar a cabo la destrucción de narcóticos, respecto de los cuales exista en forma previa y por escrito, autorización judicial o acuerdo ministerial para tal efecto; la autorización judicial o acuerdo ministerial de mérito, serán parte integrante de las

correspondientes averiguaciones previas, carpetas de investigación, procesos o causas penales.

Para la destrucción de narcóticos, se procederá a separarlos de su envase, embalaje, atado o almacigo, así como fragmentarlos y removerlos sin que se dispersen, para facilitar el proceso natural de destrucción por incineración y reducir el tiempo de combustión, debiendo contar con las herramientas indispensables para efectuar tales manejos.

**21.-** Los servidores públicos encargados de organizar y llevar a cabo el acto de destrucción, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que aquellos que intervengan en el citado acto, puedan inhalarlos o impregnar sus ropas de ese tipo de sustancias nocivas o peligrosas para salud.

**22.-** Se deberá elaborar un acta de la destrucción, en la que se especificará el lugar y la fecha en que se haya verificado el acto, el nombre y, en su caso, el cargo de las personas a que se refiere el artículo 19, así como el de los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que intervengan con el carácter de testigos de calidad. El acta de destrucción deberá ser firmada por todos los participantes.

**23.-** El Coordinador Legal del Evento proporcionará copias certificadas de las actas de identificación, conteo, pesaje y destrucción a los representantes de la Dirección de Servicios Periciales, al Subprocurador de Investigaciones Especiales y/o al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto o servidor público que se designen en su representación; al Contralor Interno y/o el Órgano de Control Interno o los servidores públicos que hubieren sido designados para su representación, y los servidores públicos designados para la elaboración de la cédula de trabajo.

**24.-** Los Agentes Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, están obligados a glosar a las averiguaciones previas, carpetas de investigación, procesos o causas penales afectas, copias certificadas de las actas de identificación, conteo, pesaje y destrucción de narcóticos.

**25.-** Las situaciones particulares que se presenten con motivo de la destrucción de narcóticos, que no estén reguladas por el este manual, serán sometidas a decisión del Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**26.-** Los Agentes Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales y/o la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto que hayan sido designados, así como los peritos, en su intervención, actuación, funcionamiento y ejercicio de la competencia legal que se les determinan, deberán observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos, Protocolos, Acuerdos y Circulares que legalmente correspondan y se emitan por la Institución del Ministerio Público.

**27.-** Las infracciones cometidas a este Manual que se emite en cumplimiento al Acuerdo Administrativo número 183/2016, por parte de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscritos a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Atención al Narcomenudeo y/o a las Unidades de Investigación Especializadas en la Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos destinados al consumo final y su judicialización, los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales y/o la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto que hayan sido designados, así como los peritos y cualquiera de los servidores públicos involucrados de cualquier modo, por ley o disposición normativa en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de Delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, serán sancionadas de acuerdo con la normatividad jurídica aplicable.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente manual, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Averiguaciones Previas, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, Regional de Procedimientos Penales Zona Norte, de Justicia Alternativa, de la Dirección de la Policía Ministerial, de la Oficialía Mayor, de la Subdirección de Bienes Asegurados, de la Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencias, del Órgano de Control Interno, de Contraloría Interna, de la Subdirección de la Visitaduría, de las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido de este manual y provean lo necesario para el cumplimiento y difusión del mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido de este manual para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente manual, serán resueltas por el titular de la Institución.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente manual.

SEXTO. Publíquese el presente manual en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción XX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del

Estado de Baja California Sur, 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur anterior al vigente, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado en vigencia.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Maestro Erasmo Palemón Alamilla Villeda, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 23 de septiembre de 2016.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**MTRO. ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA.**

*Esta hoja pertenece al acuerdo número 183/2016, por el que se emite el manual operativo para la recepción, ingreso, aseguramiento, guarda, custodia y destino final de narcóticos.*



El Órgano Jurisdiccional Especializado en materia electoral en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 28 y 30 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 33 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur; y

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, señala textualmente:

**Artículo 7.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

III.- Manual de Administración de Remuneraciones: Documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos;

XI.- Órganos públicos autónomos: ... el Tribunal Estatal Electoral...

**Artículo 33.-** Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto, cada órgano de la autoridad expedirá un Manual Reglamentario de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

I.- Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;

II.- El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;

III.- La estructura de organización;

IV.- Los criterios para definir en los tabuladores variables, niveles de remuneración;

V.- Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;

VI.- Las políticas de autorización de promociones salariales;

Los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral deben llevar a cabo sus responsabilidades y tareas bajo un riguroso respeto por la democracia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad; y en todas sus actuaciones, deben proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia.

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral deben de observarse los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, y

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este manual, se entenderá por:

I. **Ley:** Ley de Remuneraciones de las Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

II. **Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo.

III. **Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur (el presente Manual).

V. **Tribunal:** Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.



- VI. **Tabulador:** Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos del Tribunal.
- VII. **Categoría:** El valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden.
- VIII. **Cargo o comisión:** La unidad impersonal que describe funciones implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.
- IX. **Sueldo Tabular:** Es el que incluye el total de los concepto que recibe el personal en efectivo, por sueldos, compensaciones por desempeño y todas aquellas percepciones que conforme a la Ley, Ley Federal y Ley del ISSSTE, formen parte del salario.
- X. **Sueldo Personal de Confianza:** Es el sueldo base pagado al personal con carácter permanente (confianza) del Tribunal.
- XI. **Aguinaldo:** La gratificación de fin de año otorgada al personal conforme al artículo 87 de la Ley Federal.
- XII. **Prima Vacacional:** La prestación económica calculada con base a los periodos vacacionales que refiere al artículo 80 de la Ley Federal.
- XIII. **Despensa:** Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Tribunal.
- XIV. **Erogaciones Adicionales:** Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los Servidores Públicos del Tribunal.
- XV. **Compensaciones:** Percepciones ordinarias que se otorgan los Servidores Públicos del Tribunal.
- XVI. **Tabulador de Remuneraciones:** Documento que tiene todas las percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal y que representan los valores monetarios con que se identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales y anuales.
- XVII. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico, intelectual o de ambos géneros en el Tribunal.

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para la unidad administrativa del Tribunal, así como para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 4.-** Serán responsables de la aplicación del presente Manual, el Pleno, el Magistrado Presidente, la Unidad Administrativa, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Tribunal, quedando en función del presidente resolver las situaciones no previstas en el mismo, ordenando lo necesario a la Unidad Administrativa.

### DE LAS REMUNERACIONES

**Artículo 5.-** Todos los Servidores Públicos del Tribunal recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el tabular de remuneraciones incluido en el presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 6.-** Se considera remuneración o retribución toda percepción, ordinaria y extraordinaria, en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, que reciban los servidores públicos, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales

**Artículo 7.-** Se entiende por percepciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:

**Percepciones ordinarias:** en numerario que comprende sueldos y salarios, quinquenio, premios, estímulos, reconocimiento, recompensa incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se entregan de manera excepcional a los Servidores Públicos del Tribunal, por mandato de la Ley, o por acuerdo del Pleno.



**Percepciones extraordinarias:** los estímulos por productividad, seguros de protección en caso de fallecimiento, Incapacidad total y permanente, y de retiro a favor de los Servidores Públicos de acuerdo a lo establecido en el legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas.

**Artículo 8.-** Se otorgaran como percepciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:

- En el mes de julio se otorgara una remuneración de 15 días del total de las percepciones de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, por concepto de conclusión de proceso electoral 2014-2015.
- Durante el mes de octubre se otorgara una remuneración de 30 días del total de las percepciones de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, por concepto de conclusión de proceso electoral 2014-2015.
- En el mes de diciembre se otorgara una remuneración de 30 días del total de las percepciones de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, por concepto de fin del ejercicio 2015.

Estas percepciones extraordinarias se han otorgado, por costumbre, solo en años con ejercicio de proceso electoral, se han cubierto en procesos anteriores, como lo fue en el año 2002, 2005, 2008, 2011.

**Artículo 9.-** El Pleno, acorde a sus facultades, será quien autoriza el otorgamiento de las prestaciones extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas.

**Artículo 10.-** Ningún Servidor Público, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado por especialistas en su función.

No estarán sometidos a las disposiciones del presente Manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independientes o contratados de naturaleza análoga.

## DE LAS PRESTACIONES

**Artículo 11.-** Las prestaciones son los beneficios que reciben los servidores públicos, adicional al sueldo que reciben por el servicio prestado, en razón de la categoría y cargo al que pertenezcan.

**Artículo 12.-** Las prestaciones de seguridad social, son los beneficios que reciben los Servidores Públicos, de conformidad con la Ley Federal, y se clasifican en:

- De Seguridad Social
- Extraordinarias
- Económicas

**Artículo 13.-** Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.-** Las prestaciones extraordinarias son aquellas que el tribunal otorga en beneficio de sus Servidores Públicos, y tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro entre los Servidores Públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable. El Pleno, acorde a sus facultades podrá autorizar el otorgamiento de prestaciones extraordinarias.

**Artículo 15.-** Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos, consistentes en aguinaldo, prima vacacional, pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto y bono de útiles escolares.



- a) El **Aguinaldo** se determina de manera proporcional con base a los días laborados durante el ejercicio respectivo, por un monto equivalente a cuarenta días calculado sobre sueldo tabular, susceptible de modificación en los términos que apruebe el Pleno del Tribunal.
- b) La **Prima Vacacional** equivale al cincuenta por ciento de treinta días de sueldo tabular por cada periodo vacacional a que tenga derecho.
- c) El **pago de los días 31 adicionales o 29 en caso de año bisiesto** se calculan sobre el Sueldo Tabular del personal de confianza.
- d) El **Bono de Útiles Escolares**, son cantidades fijas establecidas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal.

**Artículo 16.-** Los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio de que se trate conforme al Reglamento Interior del Tribunal y, conforme a las necesidades de la función de los Servidores Públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que se trate, podrán disfrutarlo en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización del Magistrado Presidente.

**Artículo 17.-** En el mes de mayo se le otorgará un estímulo a las madres por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.), que laboran en este Tribunal Electoral, por la cantidad que así lo determine el Pleno.

#### DE LOS VIÁTICOS

**Artículo 18.-** Los viáticos para el personal del Tribunal Estatal Electoral se otorgaran conforme a las tarifas estipuladas, los cuales son única y exclusivamente para alimentos, sin necesidad de comprobación.

Cuando se requiera, se pagará el pasaje y el hospedaje con cheque nominativo o transferencia electrónica al proveedor del servicio, requiriéndose el comprobante fiscal.

Los requisitos para otorgar viáticos son: invitación del evento y oficio comisión firmado por el Magistrado Presidente. No es necesario un informe de actividades realizadas, a excepción cuando el Magistrado Presidente lo solicite.

**Artículo 19.-** Las tarifas para aplicación de viáticos serán conforme a la siguiente tabla:

#### TARIFAS PARA LA APLICACIÓN DE VIÁTICOS DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

##### TARIFAS DE VIÁTICOS NACIONALES (Cuota diaria en pesos)

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA A	ZONA B
MAGISTRADOS	\$ 1,872.00	\$ 1,346.00
SECRETARIO GENERAL Y ADMINISTRADOR	1,287.00	819.00
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIA	936.00	585.00
RESTO DEL PERSONAL	819.00	468.00

##### TARIFAS DE VIÁTICOS INTERNACIONALES (Cuota diaria en dólares USA)

NIVELES DE APLICACIÓN	MONTO
MAGISTRADOS	\$ 520.00
SECRETARIO GENERAL, ADMINISTRADOR	390.00
RESTO DEL PERSONAL	260.00

ZONA A: FUERA DEL ESTADO Y DENTRO DEL ESTADO EXCLUSIVAMENTE A CABO SAN LUCAS, SAN JOSÉ DEL CABO, LORETO Y MULEGÉ.

ZONA B: RESTO DEL ESTADO



## TABULADOR

**Artículo 20.-** El tabulador de remuneraciones determina los rangos o niveles mínimos de los montos que percibe el Servidor Público por nivel, categoría y puesto.

**Artículo 21.-** Las remuneraciones netas mensuales y anuales asignadas a los Servidores Públicos del Tribunal son las que se describen en el tabulador de remuneraciones vigente y que será susceptible de ser actualizado o modificado en los términos que disponga el Pleno.

### TABULADOR DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTALES EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TIPO DE PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES (DESPENSA)		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>PERSONAL DEL TEE</b>						
MAGISTRADOS ELECTORALES	55,029.16	89,736.60	420.00	1,500.00	55,449.16	91,236.60
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	22,814.72	32,714.72	1,500.00	1,500.00	24,314.72	34,214.72
ADMINISTRADOR	22,812.20	31,512.20	1,500.00	1,500.00	24,312.20	33,012.20
SECRETARIO PROYECTISTA	14,249.18	19,649.18	1,500.00	1,500.00	15,749.18	21,149.18
ACTUARIA	8,184.44	16,184.44	500.00	500.00	8,684.44	16,684.44
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,184.44	16,184.44	500.00	500.00	8,684.44	16,684.44
ARCHIVO	8,184.44	15,285.00	500.00	500.00	8,684.44	15,785.00
SECRETARIAS	4,659.54	9,659.54	900.00	900.00	5,559.54	10,559.54
INTENDENCIA	4,343.04	7,343.04	500.00	500.00	4,843.04	7,843.04

**Artículo 22.-** El tabulador de remuneraciones señalado en el presente Manual se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación correspondiente a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate en término de las disposiciones aplicables;
- II. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en los días y horarios establecidos.
- III. Los incrementos o modificaciones salariales, que en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que el Pleno disponga en materia de salarios y prestaciones.

### INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 23.-** El Pleno, el Presidente y la Unidad Administrativa, serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual, y se regirá por los principios de austeridad y los principios generales de derecho.

### TRANSPARENCIA

**Artículo 24.** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con



las Disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 25.** El Tribunal publicará en su página oficial de internet el presente Manual, a efecto de que se encuentre a disposición de cualquier interesado, en atención al principio de máxima publicidad.

#### VIGENCIA

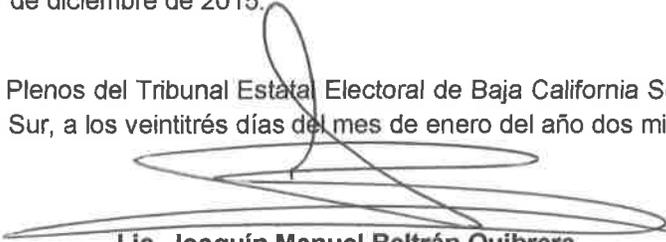
**Artículo 26.-** La vigencia de aplicación del presente manual es el ejercicio fiscal 2015.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Manual de administración de remuneraciones entrará en vigor el día de su aprobación en sesión pública del pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Segundo.-** De conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones jurídicas del presente Manual podrán aplicarse a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Dado en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

  
**Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**  
**Presidente Magistrado Electoral**

  
**Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy**  
**Magistrado Electoral**

  
**Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán**  
**Magistrado Electoral**

  
**Lic. Guillermo Green Lucero**  
**Secretario General de Acuerdos**

  
**Lic. Óscar González Escobar**  
**Administrador**



**COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO,  
PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE  
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE LORETO, CON EL OBJETO DE QUE LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE LE SEAN DEVUELTAS AL MUNICIPIO DE LORETO.**

**ANTECEDENTES**

- I. A consecuencia de la constante omisión del Municipio de Loreto, B.C.S, en enterar las aportaciones que correspondían al Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Loreto; en fecha 01 de Abril de 2011, se dictaminó que a partir de la fecha, las funciones operativas de administración de los Derechos a que se refiere la Sección I del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, del Municipio de Loreto, fueran ejercidas por el Estado.

El adeudo a la fecha del dictamen, se presentaba por los meses de junio a diciembre de 2010, así como por los meses de enero y febrero de 2011.

- II. No obstante que el dictamen fue acordado en fecha 01 de abril de 2011, este surtió efectos hasta el día 20 de julio de 2011, fecha en el que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 45, razón por la cual, el periodo adeudado por el Municipio de Loreto, se extendió desde el mes de junio de 2010 al mes de junio de 2011.
- III. Fue en fecha 09 de junio de 2016, que los adeudos generados por el Municipio de Loreto al Fondo, fueron cubiertos en su totalidad con sus accesorios, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al desglose siguiente:

Período adeudado	30% Adeudado al Fondo	Cantidad Actualizada	Recargos	Total Enterado
Jun-10	927,248.63	1,142,003.09	774,278.10	1,916,281.19
Jul-10	222,294.86	273,186.05	185,220.15	458,406.20
Ago-10	227,649.40	278,991.56	189,156.27	468,147.83
Sep-10	9,093.24	11,085.94	7,516.27	18,602.21
Oct-10	216,734.92	262,609.29	178,049.10	440,658.39
Nov-10	8,201.33	9,858.25	6,683.89	16,542.14
Dic-10	260,621.15	311,730.22	211,353.09	523,083.31
Ene-11	2,402.10	2,859.23	1,938.56	4,797.79
Feb-11	1,886.23	2,236.80	1,516.55	3,753.35
Mar-11	231,700.45	274,237.60	185,933.09	460,170.69
Abr-11	1,241.33	2,001.36	3,320.70	5,322.06
May-11	225,326.20	369,889.08	607,250.85	977,139.93
Jun-11	13,583.90	22,301.64	36,000.08	58,301.72
<b>TOTAL</b>	<b>2,347,983.74</b>	<b>2,962,990.11</b>	<b>2,388,216.70</b>	<b>5,351,206.81</b>

**COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO,  
PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE  
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Las cantidades liquidadas se obtuvieron aplicando las siguientes operaciones:

**A.- \$1,916,281.19**, liquidada por el mes de **Junio de 2010**, resulta de sumar la **cantidad actualizada \$1,142,003.09**, más el importe de los **recargos por \$774,278.10**.

La cantidad actualizada de **\$1,142,003.09**, se obtuvo de multiplicar **\$927,248.63** por el factor de actualización de **1.2316**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016, (último publicado)** que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Junio de 2010**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del período en que se debió hacer el pago, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **08 de Julio de 2010**, que fue de **96.8672**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el D.O.F. el día 25 de noviembre de 2009, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2010, son de 1.13%, en ese sentido el importe de recargos **\$774,278.10**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del período de actualización (julio de 2010 al mes de junio de 2016, que fue de 1.13%), por cada uno de los 72 meses transcurridos del período, no obstante conforme al segundo párrafo del mencionado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años.

**B.- \$458,406.20**, liquidada por el mes de **Julio de 2010**, resulta de sumar la **cantidad actualizada \$273,186.05**, más el importe de los **recargos por \$185,220.15**.

La cantidad actualizada de **\$273,186.05**, se obtuvo de multiplicar **\$222,294.86**, por el factor de actualización de **1.2289**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016, (último publicado)** que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Julio de 2010**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **09 de Agosto de 2010**, que fue de **97.0775**.

El importe de recargos **\$185,220.15**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del período de actualización (agosto de 2010 al mes de junio de 2016), que fue de 1.13% por cada uno de los 71 meses transcurridos del período, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**C.- \$468,147.83**, liquidada por el mes de **Agosto de 2010**, resulta de sumar la **cantidad actualizada \$278,991.56**, más el importe de los **recargos por \$189,156.27**.

La cantidad actualizada de **\$278,991.56**, se obtuvo de multiplicar **\$227,649.40**, por el factor de actualización de **1.2255**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016, (último publicado)** que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Agosto de 2010**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de Septiembre de 2010**, que fue de **97.3471**.

El importe de recargos **\$189,156.27**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del período de actualización (septiembre de 2010 al mes de junio de 2016), que fue de 1.13% por cada uno de los 70 meses transcurridos del período, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**D.- \$18,602.21**, liquidada por el mes de **Septiembre de 2010**, resulta de sumar la **cantidad actualizada \$11,085.94**, más el importe de los **recargos por \$7,516.27**.

La cantidad actualizada de **\$11,085.94**, se obtuvo de multiplicar **\$9,093.24**, por el factor de actualización de **1.2191**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016, (último publicado)** que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**,

**COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO,  
PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE  
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Septiembre de 2010**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **08 de Octubre de 2010**, que fue de **97.8574**.

El importe de recargos \$7,516.27, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (octubre de 2010 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 69 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**E.- \$440,658.39**, liquidada por el mes de **Octubre de 2010**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$262,609.29, más el importe de los **recargos** por \$178,049.10.

La cantidad actualizada de **\$262,609.29**, se obtuvo de multiplicar **\$216,734.92**, por el factor de actualización de **1.2116**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Octubre de 2010**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de Noviembre de 2010**, que fue de **98.4615**.

El importe de recargos \$178,049.10, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (noviembre de 2010 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 68 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**F.- \$16,542.14**, liquidada por el mes de **Noviembre de 2010**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$9,858.25, más el importe de los **recargos** por \$6,683.89.

La cantidad actualizada de **\$9,858.25**, se obtuvo de multiplicar **\$8,201.33**, por el factor de actualización de **1.2020**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Noviembre de 2010**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **08 de Diciembre de 2010**, que fue de **99.2504**.

El importe de recargos \$6,638.89, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (diciembre de 2010 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 67 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**G.- \$523,083.31**, liquidada por el mes de **Diciembre de 2010**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$311,730.22, más el importe de los **recargos** por \$211,353.09.

La cantidad actualizada de **\$311,730.22**, se obtuvo de multiplicar **\$260,621.15**, por el factor de actualización de **1.1961**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Diciembre de 2010**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de Enero de 2011**, que fue de **99.7421**.

El importe de recargos \$211,353.09, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (enero de 2011 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 66 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**H.- \$4,797.79**, liquidada por el mes de **Enero de 2011**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$2,859.23, más el importe de los **recargos** por \$1,938.56.

**COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO,  
PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE  
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

La cantidad actualizada de **\$2,859.23**, se obtuvo de multiplicar **\$2,402.10**, por el factor de actualización de **1.1903**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Enero de 2011**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de Febrero de 2011**, que fue de **100.2280**.

El importe de recargos **\$1,938.56**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (febrero de 2011 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 65 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**I.- \$3,753.35**, liquidada por el mes de **Febrero de 2011**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$2,236.80, más el importe de los **recargos** por **\$1,516.55**.

La cantidad actualizada de **\$2,236.80**, se obtuvo de multiplicar **\$1,886.23**, por el factor de actualización de **1.1858**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Febrero de 2011**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de Marzo de 2011**, que fue de **100.6040**.

El importe de recargos **\$1,516.55**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (marzo de 2011 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 64 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**J.- \$460,170.69**, liquidada por el mes de **Marzo de 2011**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$274,237.60, más el importe de los **recargos** por **\$185,933.09**.

La cantidad actualizada de **\$274,237.60**, se obtuvo de multiplicar **\$231,700.45**, por el factor de actualización de **1.1835**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Marzo de 2011**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **08 de Abril de 2011**, que fue de **100.7970**.

El importe de recargos **\$185,933.09**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (abril de 2011 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 63 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**K.- \$5,322.06**, liquidada por el mes de **Abril de 2011**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$2,001.36, más el importe de los **recargos** por **\$3,320.70**.

La cantidad actualizada de **\$2,001.36**, se obtuvo de multiplicar **\$1,241.33**, por el factor de actualización de **1.1836**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2011**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de Mayo de 2011**, que fue de **100.7890**.

El importe de recargos **\$3,320.70**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (mayo de 2011 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 62 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

**L.- \$977,139.93**, liquidada por el mes de **Mayo de 2011**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$369,889.08, más el importe de los **recargos** por **\$607,250.85**.

**COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO,  
PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE  
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

La cantidad actualizada de **\$369,889.08**, se obtuvo de multiplicar **\$225,326.20**, por el factor de actualización de **1.1924**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Mayo de 2011**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de Junio de 2011**, que fue de **100.0460**.

El importe de recargos **\$607,250.85**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (junio de 2011 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 61 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

L.- **\$58,301.72**, liquidada por el mes de **Junio de 2011**, resulta de sumar la **cantidad actualizada** \$22,301.64, más el importe de los **recargos** por **\$36,000.08**.

La cantidad actualizada de **\$22,301.64**, se obtuvo de multiplicar **\$13,583.90**, por el factor de actualización de **1.1925**, resultado de **dividir** el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Abril de 2016**, (último publicado) que corresponde al mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **10 de Mayo de 2016**, que es de **119.302**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **Junio de 2011**, que corresponde al mes anterior al más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **08 de Julio de 2011**, que fue de **100.0410**.

El importe de recargos **\$36,000.08**, se obtuvo de aplicarle a la cantidad actualizada, la tasa del **67.8%** de los recargos que corresponde a la suma de las tasas de cada mes del periodo de actualización (julio de 2011 al mes de junio de 2016), que fue de **1.13%** por cada uno de los 60 meses transcurridos del periodo, no obstante conforme al segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se aplicó la tasa de recargos correspondientes a 60 meses, equivalente a los cinco años establecidos.

- IV. Derivado de que ha cesado el motivo por el cual le fueron suspendidas las funciones operativas de administración de los Derechos a que se refiere la Sección I del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en virtud de haberse cubierto, en fecha 09 de junio del 2016 las cantidades que el Municipio adeudaba al Fondo del periodo comprendido de Junio a Diciembre de 2010 y de Enero a Junio 2011, en Reunión Ordinaria de fecha 07 de octubre del 2016, el Comité acordó emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

El Comité Técnico Dictamina que las Funciones Operativas de Administración de los Derechos a que se refiere la Sección I del Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal del Municipio de Loreto, sean ejercidas nuevamente por el Municipio de Loreto, con efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La distribución de los recursos deberá quedar de la siguiente manera: al Municipio le corresponde el 80%, al Estado el 10% y a la Federación el 10% restante.





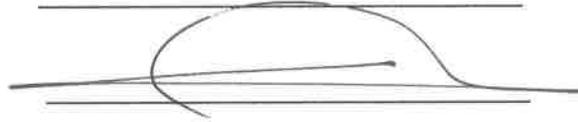
COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO,  
PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE  
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

---

**Gobierno del Estado**

Propietario  
Lic. Isidro Jordán Moyrón

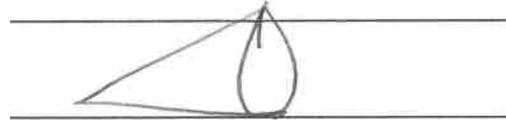
Suplente  
Rubén Kuri Lara



**Gobierno Municipal**

Propietario  
Profr. Arely Arce Peralta

Suplente  
C.P. Gerardo Villagrán Flores



**S.A.T.**

Propietario  
Lic. Samuel Romero Sánchez

Suplente  
Lic. Christian Jesús Díaz Delgado



**SEMARNAT**

Propietario  
Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

Suplente  
Lic. Jorge Palacios Mejía



# **AVISOS Y EDICTOS**

**RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

**CONVOCATORIA**

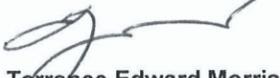
Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 181, 182 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se convoca a los todos los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 10:00 Horas del día 7 de Noviembre de 2016 en el Domicilio Social ubicado en Carretera Pichilingue Km. 2.5 L-13, La Paz, Baja California Sur, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Verificación de Quórum y lista de asistencia.
- II.- Presentación de informes por parte del Director General.
- III.- Presentación de los Estados financieros y créditos adquiridos por parte de la empresa.
- IV.- Discusión y aprobación, en su caso, de una propuesta de pago a los acreedores reconocidos de la empresa.
- V.- Asuntos varios relacionados con lo anterior y designación de Delegado Especial.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado, bastando que el mandato se otorgue en simple carta poder firmada ante dos testigos, con excepción de las personas morales, en cuyo caso la persona física que lo represente deberá contar con un poder especial otorgado ante Fedatario Público, siendo admisibles en el caso de personas morales extranjeras que tales mandatos se otorguen ante los Fedatarios Públicos autorizados para ello en su país de origen, debiendo ser Apostillados y Traducidos al idioma español por Perito Traductor Oficial, y entregados a la Sociedad por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea; quedando desde la fecha de la presente el informe del Director General en el Domicilio Social a disposición de los accionistas.

La Paz, Baja California Sur, a 20 de Octubre de 2016.



Terrence Edward Morris  
Director General de

Rancheros del Mar, S.A. de C.V.

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:  
TARIFA AUTORIZADA  
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.